|  |  |
| --- | --- |
| **Categoría de análisis** | **Ley 1420** |
| **Fecha de sanción/promulgación.** | Un 8 de julio de 1884 se promulgó la mencionada ley, sancionándose el 20 de julio del mismo año, bajo la presidencia de Julio Argentino Roca. |
| **Espacio Socio, histórico, político en el que se sancionó.** | La Ley 1420 ley de educacion universal, obligatoria y laica, tuvo una función progresiva en cuanto al factor de cohesión de la sociedad argentina, facilitando la incorporación de la creciente inmigración que se producía por entonces. El Estado Nacional es quien asume la tarea educadora, buscando una homogeneidad formal. Por lo que, la función que se le encomienda al sistema educativo se encuentra fuertemente vinculada a la esfera de lo político, con la intención de consolidar la identidad nacional, generar consenso y la construcción del propio Estado.  El carácter no religioso(Laicidad de la educación) de este sistema fracturó las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica, llevando a la oposición efectiva del clero local y a problemas con la Santa Sede a través del nuncio papal  Cuando la unidad nacional se concreta, una cuestión se impone en la agenda del gobierno, la obra civilizadora de la educación pública. El ingreso a este nuevo tiempo encuentra en la escuela pública un instrumento para la modernización. |
| **Modelo de estado.** | Mientras el modelo de estado era Oligárquico-Liberal sólo tenían posibilidad de participar el sector dirigente de la sociedad, sector constituido por los productores de bienes para el mercado internacional, los exportadores e importadores y financistas. Argentina tiene como característica integrar el grupo de los países de modernización temprana, que son aquellos que tienen una menor impronta generada por la etapa colonial, con una mayor influencia de la inmigración europea con aptitudes para la producción de bienes muy demandados por las economías centrales. Por ello es que es necesaria la integración de sectores sociales (mano de obra inmigrante) al modelo productivo, favoreciendo el crecimiento paulatino de sectores medios y una mayor heterogeneidad social y cultural, cumpliendo el Estado un rol de agente integrador y hegemónico. Mientras tanto, el modelo de participación política continúa siendo muy restrictivo, denominado de orden conservador, modelo excluyente en lo económico y político. |
| **Función o funciones de la educación.** | La función de la educacion que prima en la ley 1420 es la Función Política porque se tenía como uno de los objetivos principales homogeneizar la masa de inmigrantes que vinieron a nuestro país, los cuales poseían un gran capital de mano de obra así como también su acervo cultural. Uno de los objetivos del Estado era de consolidar la identidad nacional, para ser más claros, la formación del ciudadano argentino a través de la educacion. |
| **Concepción de la educación.** | La educación primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual, laica y dada conforme a los preceptos de la higiene.  Con el objetivo de favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.  Esta ley solo se aplicaba en capital federal y territorio nacionales |
| **Características (principios generales).** | Educación común, gratuita, obligatoria y gradual. La educación no era totalmente laica, pero sí optativa en materia religiosa. Serían los progenitores los que decidirían sobre la educación religiosa de sus hijos que se impartiría en horario extraescolar.  La sociedad tenía a través de los llamados distritos escolares en los que participaban padres de familia (elegidos por el Consejo Nacional de Educación), la facultad de inspeccionar la calidad, higiene y cumplimiento de las leyes en las escuelas.  Con respecto al ámbito de influencia se descartó la aplicación en las provincias, que dictarían sus propias leyes en materia educativa, por ser competencia del estado nacional las zonas de la Capital Federal, las escuelas normales y las colonias y territorios nacionales. La intromisión del estado nacional en las provincias se hizo sentir a través de inspecciones, ya que las subvenciones otorgadas por el estado nacional a las provincias, lo hacían poseedor de tal derecho.  Se estableció censar regularmente la población escolar, por lo menos cada dos años, lo que permitió realizar un seguimiento del incremento o disminución de la matrícula.  Para ejercer el cargo de maestro se necesitaba título habilitante, pero como esto aún no era posible, por la poca cantidad de educadores diplomados a la fecha de vigencia de la ley, previo examen de idoneidad, la autorización les sería concedida a los particulares, por el Consejo Nacional de Educación. Se les impedía imponer a los niños castigos corporales, o afrentas, y otorgarles compensaciones no autorizadas reglamentariamente. |
| **Financiamiento.** | El financiamiento de las escuelas públicas y el control de la educación –privada o pública- quedaron en manos del Estado. No obstante, la sociedad tenía a través de los llamados distritos escolares en los que participaban padres de familia (elegidos por el Consejo Nacional de Educación), la facultad de inspeccionar la calidad, higiene y cumplimiento de las leyes en las escuelas.  En el Capítulo V se define el tesoro común de las escuelas. Fondo Escolar Permanente.  Art. 44. - Constituirán el tesoro común de las escuelas:  1º El 20% de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación, siempre que no exceda el producido de 200.000 pesos moneda nacional.  2º El 50% de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.  3º El 40% de la contribución directa de la capital, territorios y colonias nacionales.  Art. 50. –La obligación impuesta a los recaudadores de la Nación en el artículo anterior, es extensiva a las municipalidades, por lo relativo a la parte de renta con que deben concurrir anualmente a la formación del tesoro de las escuelas, y a cualquiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas o penas pecuniarias que impusieren y cuyo destino por esta ley corresponde al sostén de la educación común.  Art. 51. – Las cantidad que destine el presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación al consejo Nacional de Educación. |
| **Estructura del sistema.** | La educación era gradual, dividida en secciones: infantiles, elementales y superiores.  La enseñanza era mixta entre los seis y los diez años.  Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.  En el artículo 6 se fijaban los contenidos mínimos a transmitir a los educandos, comprendiendo nociones básicas de lectura y escritura, matemática, nociones de geografía mundial, atendiendo a la geografía argentina en particular. Lo mismo sucedía con la historia, donde se daban contenidos generales de historia universal, reafirmando la identidad nacional. Se incluían temas como urbanidad, higiene, ciencias naturales, dibujo, música y el acceso a los contenidos de la Constitución Nacional.  De acuerdo a la idiosincrasia de la época, las niñas, incluían en su currícula materias sobre economía doméstica y manualidades. Los varones, ejercicios militares sencillos, y en el ámbito rural nociones de actividades agrícola-ganaderas.  Se establecieron escuelas para adultos, en cárceles, cuarteles, fábricas, buques de guerra, etcétera, y escuelas de campaña.  La imposición de la obligatoriedad de la enseñanza primaria, que llegaba a todas las clases sociales, al imponerse su gratuidad, permitió un gran progreso, ya que por su artículo primero todo niño entre los seis y los catorce años, recibiría educación que no solo propendía a su desarrollo intelectual, sino también se contemplaba su educación moral y física. La obligación de concurrencia recaía en los responsables del menor, que deberían dar cuenta de la inasistencia del niño al establecimiento educativo, por faltas reiteradas y consecutivas, de dos días como mínimo, y en caso de no tener justificativo adecuado, se establecía una sanción de multa. |
| **Ocaso, derogación de la ley** | La ley 1420 fue derogada en el año 2014 por votación en el congreso. La ley de educación nacional (26.206) y su antecesora la ley federal 24.195 de 1993, no habían derogado de forma explícita la ley 1420. Sin embargo, la ley 24.195 sí establecía que las disposiciones que se le opusieran quedaban derogadas |
| **Otros datos que considere relevantes de la ley.** | Uno de los temas que se hacía hincapié, aparte de la formación en las diferentes materias que se enseñaban era la inspección médica e higiénica de los alumnos así como también la vacunación y la revacunación de los niños en períodos determinados.  Los padres tutores o encargados recibirían una multa en el caso de no matricular anualmente a sus hijos.  Mientras la existencia de los maestros diplomados no sea suficientes para la enseñanza pública, el Consejo General de Educación autorizara a particulares para el ejercicio de esos cargos previo examen y demás requisitos que debían presentar. |